

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en distritos de diversas provincias del departamento de Lima y del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias****DECRETO SUPREMO
N° 060-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y a consecuencia de intensas lluvias, en distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Los citados Estados de Emergencia fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia -entre otros- en distritos de provincias del departamento de Lima, y del departamento de Ica por desastre a consecuencia de intensas lluvias y a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 053-2017-PCM/VGT de fecha 24 de mayo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se evalúe y se emita un informe situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias pendientes de ejecución en las zonas declaradas en Estado de Emergencia de los departamentos de Ica y Lima, a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante el Oficio N° 2567-2017-INDECI/5.0 de fecha 30 de mayo de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que considerando lo solicitado con el Oficio N° 053-2017-PCM/VGT, informa que desde el 14 enero al 05 de abril de 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos, afectando la vida y la salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación. Asimismo, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informa que desde el 14 de enero al 15

de marzo de 2017, se registraron precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad que han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes de ríos, daños a viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación, en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nazca del departamento de Ica;

Que, adicionalmente, se señala en el citado informe situacional que las zonas afectadas de los departamentos de Ica y Lima fueron consideradas en los Estados de Emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, que fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente; así como en los Estados de Emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM. Asimismo, se precisa que se ha identificado la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias de respuesta y rehabilitación en diversos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, en coordinación con los Gobiernos Regionales competentes;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Oficio N° 249-2017-GRL/PRES del 26 de mayo de 2017; así como: (ii) Informe de Emergencia N° 581-19/05/2017/COEN-INDECI/21:30 HORAS; (iii) Informe de Emergencia N° 584-22/05/2017/COEN-INDECI/15:00 HORAS; e, (iv) Informe de Emergencia N° 585-22/05/2017/COEN-INDECI/16:30 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala las medidas y acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y que luego de la evaluación y coordinación con los Gobiernos Regionales de Ica y de Lima, se hace necesario la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación, con la intervención del Gobierno Nacional, a través de los sectores correspondientes. Por todo ello, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina y recomienda la aprobación de una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, los mismos que se encuentran detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación, con la intervención del Gobierno Nacional, a través de los sectores, para culminar la atención del desastre, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, precisando que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la continuación de las medidas de excepción urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en la culminación

de la atención del desastre, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la culminación de la atención del desastre.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las acciones complementarias necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para culminar la atención del desastre, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

N°	PROVINCIAS	N°	DISTRITOS
		1	MATUCANA
		2	CARAMPOMA
		3	LAHUAYTAMBO
		4	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		5	SANTIAGO DE TUNA
		6	SURCO
		7	SANTA EULALIA
		8	RICARDO PALMA
		9	SAN ANTONIO
		10	CHICLA

Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS	Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS				
1	HUAROCHIRÍ	11	HUAROCHIRÍ	4	CAÑETE	66	HUAÑEC				
		12	SAN JUAN DE TANTARANCHE			67	PUTINZA				
		13	ANTIOQUIA			68	QUINOCAY				
		14	CUENCA			69	VITIS				
		15	HUACHUPAMPA			70	TAURIPAMPA				
		16	HUANZA			71	SAN VICENTE DE CAÑETE				
		17	LARAOS			72	COAYLLO				
		18	MARIATANA			73	MALA				
		19	SAN MATEO DE OTAO			74	PACARÁN				
		20	SANGALLAYA			75	SAN ANTONIO				
		21	SANTIAGO DE ANCHUCAYA			76	ASIA				
		22	CALLAHUANCA			77	CALANGO				
		23	LANGA			78	CHILCA				
		24	SAN ANDRES DE TUPICOCHA			79	IMPERIAL				
		25	SAN BARTOLOME			80	NUEVO IMPERIAL				
		26	SAN DAMIÁN			81	SAN LUIS				
		27	SAN JUAN DE IRIS			82	ZUÑIGA				
		28	SAN LORENZO DE QUINTI			83	QUILMANA				
		29	SAN PEDRO DE CASTA			84	LUNAHUANA				
		30	SANTA CRUZ DE COCACHACRA			85	CERRO AZUL				
		31	SAN MATEO			86	SANTA CRUZ DE FLORES				
		32	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS			87	ATAVILLOS BAJO				
		2	BARRANCA			33	BARRANCA	5	HUARAL	88	AUCALLAMA
						34	PARAMONGA			89	HUARAL
						35	PATIVILCA			90	ATAVILLOS ALTO
						36	SUPE			91	CHANCAY
						37	SUPE PUERTO			92	IHUARI
		3	YAUYOS			38	CARANIA	6	HUAURA	93	LAMPIÁN
						39	HUAMPARA			94	PACARAOS
						40	SAN JOAQUIN			95	SAN MIGUEL DE ACOS
						41	SAN PEDRO DE PILAS			96	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
						42	HUANTAN			97	SUMBILCA
43	LINCHA			98	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE						
44	CACRA			99	HUAURA						
45	TOMÁS			100	HUACHO						
46	ALIS			101	HUALMAY						
47	ALLAUCA			102	VEGUETA						
48	AYAVIRI			103	PACCHO						
49	AZÁNGARO			104	SAYÁN						
50	CATAHUASI			105	SANTA MARIA						
51	HONGOS			106	LEONCIO PRADO						
52	HUANCAYA			107	CHECRAS						
53	LARAOS			108	AMBAR						
54	MADEAN			109	CALETA DE CARQUIN						
55	MIRAFLORES			110	SANTA LEONOR						
56	OMAS			111	OYÓN						
57	QUINCHES			112	CAUJUL						
58	TANTA			113	ANDAJES						
59	TUPE			114	COCHAMARCA						
60	VIÑAC			115	NAVÁN						
61	YAUYOS			116	PACHANGARA						
62	CHOCOS			117	HUAMANTANGA						
63	COCHAS			118	SAN BUENAVENTURA						
64	COLONIA			119	ARAHUAY						
65	HUANGASCAR			120	SANTA ROSA DE QUIVES						
						8	CANTA			121	CANTA

Nº	PROVINCIAS	Nº	DISTRITOS
9	CAJATAMBO	122	HUAROS
		123	LACHAQUI
		124	CAJATAMBO
		125	COPA
		126	GORGOR
		127	HUANCAPÓN
10	LIMA (LIMA METROPOLITANA)	128	MANAS
		129	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		130	LURIGANCHO
10	PROVINCIAS	131	CHACLACAYO
			DISTRITOS

ANEXO N° 2

RELACION DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, EN DIVERSAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ICA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	PALPA	1	RIO GRANDE
		2	SANTA CRUZ
2	NASCA	3	NASCA
3	CHINCHA	4	ALTO LARAN
		5	CHAVIN
		6	SAN JUAN DE YÁNAC
		7	SAN PEDRO DE HUACARPANA
4	PISCO	8	HUANCANO
4	PROVINCIAS	8	DISTRITOS

1527633-1

Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021”

DECRETO SUPREMO N° 061-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 8 que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el 22 de julio de 2002 se suscribió el Acuerdo Nacional que aprobó la Política de Estado N° 27 sobre erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas;

Que, el literal a) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y

Vida sin Drogas - DEVIDA diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y asimismo, formula, diseña y propone la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que el Consejo Directivo de DEVIDA aprueba la propuesta de Políticas y Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas a elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, asimismo, el artículo 54 del Reglamento antes citado, dispone que la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas es el documento rector que aprueba el Consejo de Ministros para un periodo de cinco años y que se actualiza anualmente, donde se define la visión, misión, objetivos estratégicos y metas que se pretenden alcanzar, así como los Programas que la componen;

Que, en la Sesión de Consejo Directivo de DEVIDA, de fecha 6 de abril de 2017, se acordó, por unanimidad, aprobar la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 -2021”, conforme consta en el Acta N° 02-2017 de dicho colegiado;

Que, conforme al marco legal antes descrito, corresponde aprobar la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, a fin de armonizar los esfuerzos y encaminar las acciones a las metas definidas, garantizando la unidad e integridad del Estado en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”

Apruébese, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, documento rector que como Anexo adjunto, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 -2021” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dicha Estrategia podrá ser financiada con los recursos que provengan de la cooperación internacional, sujetándose a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Implementación y Seguimiento de la Estrategia

Las entidades públicas involucradas en la implementación de la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021”, dentro del ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento de la misma; siendo DEVIDA la responsable de hacer el seguimiento a los resultados de la citada Estrategia.

Artículo 4.- Vigencia

La “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021” aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, por un periodo de cinco años, sin perjuicio de las actualizaciones anuales que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano. La “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021” aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo es publicada el mismo